



Consejo Técnico de la Contaduría Pública

CTCP

Documento de sustentación de la propuesta a los Ministerios de Hacienda y Crédito Público (MHCP), y de Comercio, Industria y Turismo (MinCIT) - sobre aplicación de las enmiendas emitidas por el IASB durante el año 2018

Consejeros

Wilmar Franco Franco – Presidente

Leonardo Varón García – Consejero

Gabriel Gaitán León – Consejero

Luis Henry Moya Moreno – Consejero

 GOBIERNO DE COLOMBIA

Bogotá, 15 de julio de 2019

Contenido

INTRODUCCIÓN	¡Error! Marcador no definido.
ANTECEDENTES	¡Error! Marcador no definido.
Pregunta A-1 Respecto al Marco Conceptual.....	7
Pregunta A-2 Respecto al Marco Conceptual.....	8
Pregunta A-3 Respecto al Marco Conceptual.....	9
Pregunta A-4 Respecto al Marco Conceptual.....	9
Pregunta B-1 Modificaciones a las referencias del Marco Conceptual	10
Pregunta B-2 Modificaciones a las referencias del Marco Conceptual	10
Pregunta B-3 Modificaciones a las referencias del Marco Conceptual	11
Pregunta B-4 Modificaciones a las referencias del Marco Conceptual	11
Pregunta C-1 Modificaciones a la NIIF 3 - Definición de un Negocio	12
Pregunta C-2 Modificaciones a la NIIF 3 - Definición de un Negocio	13
Pregunta C-3 Modificaciones a la NIIF 3 - Definición de un Negocio	14
Pregunta C-4 Modificaciones a la NIIF 3 - Definición de un Negocio	14
Pregunta D-1 Modificaciones a la NIC 19 – Modificación, reducción o liquidación del plan.....	15
Pregunta D-2 Modificaciones a la NIC 19 – Modificación, reducción o liquidación del plan.....	15
Pregunta D-3 Modificaciones a la NIC 19 – Modificación, reducción o liquidación del plan.....	16
Pregunta D-4 Modificaciones a la NIC 19 – Modificación, reducción o liquidación del plan.....	16
Pregunta E-1 Modificaciones a la NIC 1 y NIC 8 – Definición de importancia relativa o materialidad	17
Pregunta E-2 Modificaciones a la NIC 1 y NIC 8 – Definición de importancia relativa o materialidad	18
Pregunta E-3 Modificaciones a la NIC 1 y NIC 8 – Definición de importancia relativa o materialidad	18
Pregunta E-4 Modificaciones a la NIC 1 y NIC 8 – Definición de importancia relativa o materialidad	19
Pregunta F-1 CINIIF 23- Incertidumbre frente a los tratamientos de impuestos a las Ganancias.....	19
Pregunta F-2 CINIIF 23- Incertidumbre frente a los tratamientos de impuestos a las Ganancias.....	20

Pregunta F-3 CINIIF 23- Incertidumbre frente a los tratamientos de impuestos a las Ganancias.....20

Pregunta F-4 CINIIF 23- Incertidumbre frente a los tratamientos de impuestos a las Ganancias.....21

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES FINALES22

I. PRESENTACIÓN

1. El presente documento compila las bases de conclusiones de las “Enmiendas efectuadas por el IASB a las Normas Internacionales de Información Financiera durante el año 2018”, publicados para discusión pública por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública (en adelante CTCP) en su página web: www.ctcp.gov.co.
2. Estas bases de conclusiones se derivan del análisis de los comentarios recibidos sobre los documentos en mención y sirven de soporte a la propuesta del CTCP con destino a las autoridades de regulación.
3. Sobre el documento “Enmiendas efectuadas por el IASB a las Normas Internacionales de Información Financiera durante el año 2018”, se recibieron seis (6) análisis de impactos por parte de las Superintendencias de Industria y Comercio, de Transporte, de Sociedades, de Notariado y Registro, Nacional de Salud; y de la Administración de impuestos -DIAN; se recibió un (1) comentario del comité ad-honorem del sector financiero, y cuatro (4) comentarios originados en particulares (Ecopetrol, Empresas Públicas de Medellín - EPM, Colegio de Contadores Públicos de Colombia -COMPUCOL, y la Universidad Santo Tomas Seccional Villavicencio).
4. Es importante resaltar que en este documento el CTCP conceptúa sobre los comentarios que se recibieron y que presentaron un debido sustento técnico y que se relacionan con la inconveniencia de aplicación de las enmiendas y normas nuevas. Los comentarios que constituyen opiniones favorables, o los que en concepto del CTCP no cuentan con argumentación técnica referente al tópico citado, fueron considerados, pero no son presentados en este documento.

II. JUSTIFICACIÓN

5. El 28 de diciembre de 2012, los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y Comercio, Industria y Turismo emitieron el Decreto Reglamentario 2784 (actualmente incorporado en el Decreto 2420 de 2015 y sus modificatorios) “Por el cual se reglamenta la Ley 1314 de 2009 sobre el marco técnico normativo para los preparadores de información financiera que conforman el Grupo 1”. Según el artículo 2° de la citada norma, el marco técnico normativo para los preparadores de información financiera que conforman el Grupo 1, son las NIIF completas (incluyendo las interpretaciones de las NIIF “CINIIF” y “SIC”).
6. El 27 de diciembre de 2013, los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y Comercio, Industria y Turismo emitieron el Decreto Reglamentario 3023 (actualmente incorporado en el Decreto 2420 de 2015 y sus modificatorios) “Por el cual se modifica parcialmente el marco técnico normativo de información financiera para los preparadores de la información financiera que conforman el Grupo 1, contenido en el anexo del Decreto 2784 de 2012.”
7. El 17 de diciembre de 2014, los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y Comercio, Industria y Turismo emitieron el Decreto 2615 (actualmente incorporado en el Decreto 2420 de 2015 y sus modificatorios) “Por el cual se modifica el marco técnico normativo de información financiera para los preparadores de la información financiera que conforman el Grupo 1, previsto en el Decreto 2784 de 2012, modificado por el anexo del Decreto 3023 de 2013.”
8. El 14 de diciembre de 2015, los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y Comercio, Industria y Turismo emitieron el Decreto Único 2420 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información y se dictan otras disposiciones”
9. El 23 de diciembre de 2015, los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y Comercio, Industria y Turismo emitieron el Decreto Único 2496 “Por medio del cual se modifica el Decreto 2420 de 2015 Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información y se dictan otras disposiciones”.
10. El 22 de diciembre de 2016, los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y Comercio, Industria y Turismo emitieron los Decretos 2131 y 2132 “Por medio de los cuales se modifica parcialmente el Decreto 2420 de 2015 modificado por el Decreto 2496 de 2015, y se dictan otras disposiciones”
11. El 22 de diciembre de 2017, los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y Comercio, Industria y Turismo emitieron el Decreto 2170 “Por medio del cual se modifican parcialmente los marcos técnicos de las Normas de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información previstos en los artículos 1.1.1.2. y 1.2.1.1. del Libro 1, del Decreto 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, respectivamente, y se dictan otras disposiciones”

12. El 28 de diciembre de 2018, los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y Comercio, Industria y Turismo emitieron el Decreto 2483 "por medio del cual se compilan y actualizan los marcos técnicos de las Normas de Información Financiera NIIF para el Grupo 1 y de las Normas de Información Financiera, NIIF para las Pymes, Grupo 2, anexos al Decreto 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 de 2016 y 2170 de 2017, respectivamente, y se dictan otras disposiciones".
13. Durante el año 2018 la Fundación IFRS publicó las versiones oficiales en español de las siguientes normas: a) Marco Conceptual para la Información Financiera, en marzo de 2018; b) Modificaciones a las Referencias al Marco Conceptual en las Normas NIIF, en marzo de 2018; c) Definición de un Negocio, modificación a la NIIF 3, en octubre de 2018; d) Modificación, Reducción o Liquidación del Plan, modificaciones a la NIC 19, en febrero de 2018; e) Definición de Material o con Importancia Relativa, modificaciones a las NIC 1 y NIC 8, en octubre de 2018; f) Interpretación CINIIF 23, La Incertidumbre frente a los Tratamientos del Impuesto a las Ganancias, en junio de 2017. El CTCP dispuso para discusión pública las enmiendas antes indicadas, en el período marzo-mayo de 2019.

Preguntas para discusión pública sobre el nuevo Marco Conceptual para la Información Financiera, las Modificaciones a las Referencias al Marco Conceptual en las Normas NIIF, las modificaciones a la NIC 19 (Modificación, Reducción o Liquidación del Plan), a la NIIF 3 (Definición de un Negocio), a la NIC 1 y NIC 8 (Definición de Material o con Importancia Relativa), la Interpretación CINIIF 23 (La Incertidumbre frente a los Tratamientos del Impuesto a las Ganancias).

III. COMENTARIOS RECIBIDOS Y ANALISIS DE LOS COMENTARIOS POR PARTE DEL CTCP

Pregunta A-1 Respecto al Marco Conceptual

El nuevo Marco Conceptual para la Información Financiera, ha sido desarrollado por el IASB para su aplicación universal.

¿Considera usted que, independientemente de este hecho, una o más disposiciones contenidas en el nuevo marco conceptual, o parte de ellas, incluyen requerimientos que resultarían ineficaces o inapropiados si se aplicaran en Colombia?

Si su respuesta es afirmativa, por favor señale los aspectos o circunstancias que los hacen inadecuados para las entidades colombianas.

Por favor adjunte su propuesta y el soporte técnico.

14. *Ecopetrol*

“No hemos identificado una o más disposiciones que resulten ineficaces o inapropiadas al aplicarlas en Colombia. Para Ecopetrol, como empresa registrada en la Bolsa de Nueva York, es fundamental que los estándares IFRS se apliquen en Colombia tal como fueron emitidos por el IASB, porque de presentarse diferencias, será necesario realizar una conciliación que las explique en el reporte 20F con destino a la Securities and Exchange Commission”.

15. *Superintendencia de sociedades*

“No. Las modificaciones efectuadas al marco conceptual se prevé que servirán de apoyo en la labor de supervisión, ampliar la base conceptual ayuda al entendimiento de las normas y soporta las interpretaciones y guía emitidas por la Entidad.

El concepto de estados financieros combinados contenido en el Marco Conceptual se observa abierto respecto de lo requerido en Colombia por esta Superintendencia. En nuestra jurisdicción las controlantes conjuntas (control conjunto previamente declarado por la Supersociedades atendiendo a las reglas del Código de Comercio), tienen la obligación de preparar y presentar un estado financiero combinado que integre a las dos o más entidades bajo control común”.

16. *Análisis y evaluación del CTCP*

En primer lugar, es pertinente anotar que el marco conceptual no es una norma, y por ello ningún contenido del marco prevalece sobre ninguna norma o los requerimientos de una norma. Por ello, las normas vigentes del Grupo 1, compiladas en el decreto 2483 de 2018, no se modifican por efecto de la actualización del marco conceptual.

Además de describir el objetivo y los conceptos que se utilizan en los informes financieros de propósito general, el marco conceptual tiene como propósito: a) ayudar al IASB a desarrollar normas que estén basados en conceptos congruentes; b) asistir a los preparadores para desarrollar políticas contables congruentes cuando no es aplicable ninguna norma a una transacción específica, evento o suceso, o cuando una norma permite la aplicación de una opción de política, y c) ayudar a todos los grupos de interesados a comprender e interpretar las normas.

Por todo lo anterior, el CTCP ha concluido que no existen, disposiciones contenidas en el nuevo marco conceptual, que incluyan requerimientos que resultarían ineficaces o inapropiados si se aplicaran en Colombia; por consiguiente, recomendamos la actualización del marco conceptual, dada su relevancia en la preparación y presentación de los estados financiero de propósito general.

Pregunta A-2 Respecto al Marco Conceptual

¿Considera necesaria alguna excepción a lo contemplado en el nuevo Marco Conceptual por parte de las entidades colombianas?

Si su respuesta es afirmativa, por favor especifique las excepciones o requerimientos adicionales y sustente por qué es necesaria dicha excepción o requerimiento.

Por favor adjunte su propuesta y el soporte técnico.

17. Colegio de Contadores Públicos de Colombia

“El Marco conceptual actualizado, presenta nuevos capítulos donde tiene más detalle para entender las Normas, no requiere hacer excepciones, además, si se hicieran generan inconvenientes para su aplicación completa, se tendría un Marco Conceptual por partes en Colombia, ocasionando diferencias con lo aplicado en otros países”.

18. Superintendencia de sociedades

“No. Las modificaciones efectuadas están alineadas a los cambios que han sufrido las NIF vigentes en Colombia y esta superintendencia no ha sugerido excepción alguna a dichas normas”.

19. Análisis y evaluación del CTCP

De acuerdo con las evaluaciones y análisis realizados por el CTCP, y los comentarios recibidos en la etapa de discusión pública, no se considera necesaria ninguna excepción a lo contemplado en el nuevo marco conceptual, y por ello recomendamos la actualización del marco conceptual, dada su relevancia en la preparación y presentación de los estados financiero de propósito general.

Pregunta A-3 Respecto al Marco Conceptual

¿Usted considera que lo establecido en el documento del nuevo marco conceptual podría ir en contra de alguna disposición legal colombiana?

Si su respuesta es afirmativa, por favor señale los aspectos o temas que podrían ir en contra de la disposición legal debidamente sustentados, indicando referencias exactas a la norma respectiva. Por favor adjunte una propuesta alternativa junto con el soporte técnico.

20. Los análisis de impactos y los comentarios recibidos consideran que el documento nuevo marco conceptual no van en contra de alguna disposición legal colombiana.

21. Análisis y evaluación del CTCP

De acuerdo con las evaluaciones y análisis realizados por el CTCP, y los comentarios recibidos en la etapa de discusión pública, este consejo ha concluido que ninguna de las disposiciones contenidas en el nuevo marco conceptual, iría en contra de alguna disposición legal colombiana. Por consiguiente, recomendamos la actualización del marco conceptual, dada su relevancia en la preparación y presentación de los estados financiero de propósito general.

Pregunta A-4 Respecto al Marco Conceptual

¿Está de acuerdo con la recomendación del CTCP, en el sentido de que la aplicación del nuevo marco conceptual se realice a partir de la fecha de publicación del Decreto?

22. Superintendencia de Industria y Comercio

“No estamos de acuerdo que la aplicación del nuevo marco conceptual se realice a partir de la fecha de publicación del Decreto, toda vez que al momento en que se realice dicha publicación, es posible que la información esté emitida bajo políticas adoptadas previamente. Así las cosas, los entes objeto de control, requieren un período de transición que permita realizar los cambios en las políticas contables modificadas. Su aplicación debería realizarse en un período contable anual, de manera uniforme”.

23. Ecopetrol

“Estamos de acuerdo en la medida que el decreto sea publicado en 2019 para iniciar aplicación a partir del 1º de enero de 2020 tal como lo establece la transición de la norma emitida por el IASB”.

24. Análisis y evaluación del CTCP

Respecto de los comentarios de la Superintendencia de Industria y Comercio, debe considerarse que el marco conceptual no es una norma, y que su contenido no prevalece sobre ninguna norma o requerimiento de una norma; este marco solo se aplicará al realizar los juicios requeridos cuando una norma o interpretación vigente, no sea aplicable a una transacción, evento o suceso.

Por lo anterior, el CTCP recomienda que el nuevo marco tenga aplicación a partir del primero de enero de 2020.

Pregunta B-1 Modificaciones a las referencias del Marco Conceptual

Las modificaciones a las referencias del marco conceptual han sido desarrolladas por el IASB para su aplicación universal y afectan aquellas normas que se refieren al marco conceptual vigente.

¿Considera usted que, independientemente de este hecho, el documento de modificaciones a las referencias del marco conceptual, o parte de ellas, incluyen cambios que resultarían ineficaces o inapropiados si se aplicaran en Colombia?

Si su respuesta es afirmativa, por favor señale los aspectos o circunstancias que los hacen inadecuados para las entidades colombianas. Por favor adjunte su propuesta y el soporte técnico.

25. Los análisis de impactos y los comentarios recibidos consideran que el documento de modificaciones a las referencias del marco conceptual, o parte de ellas, no incluyen cambios que resultarían ineficaces o inapropiados si se aplicaran en Colombia.

26. Análisis y evaluación del CTCP

De acuerdo con las evaluaciones y análisis realizados por el CTCP, y los comentarios recibidos en la etapa de discusión pública, se ha concluido que las modificaciones de las referencias contenidas en el marco técnico de información financiera no incluyen cambios que resultarían ineficaces o inapropiados si se aplicaran en Colombia. Las referencias de las normas al marco conceptual deben ser actualizadas, de no hacerlo las referencias actuales harían referencia al marco conceptual anterior, y no al nuevo marco conceptual. Por lo anterior, recomendamos la incorporación de todas las modificaciones a las referencias del marco conceptual.

Pregunta B-2 Modificaciones a las referencias del Marco Conceptual

¿Considera necesaria alguna excepción a lo contemplado en el documento de modificaciones a las referencias del marco conceptual para las entidades colombianas? Si su respuesta es afirmativa, por favor especifique las excepciones o requerimientos adicionales y sustente por qué es necesaria dicha excepción o requerimiento. Por favor adjunte su propuesta y el soporte técnico.

27. Los análisis de impactos y los comentarios recibidos consideran que no se requiere alguna excepción a lo contemplado en el documento de modificaciones a las referencias del marco conceptual para las entidades colombianas.

28. Análisis y evaluación del CTCP

De acuerdo con las evaluaciones y análisis realizados por el CTCP, y los comentarios recibidos en la etapa de discusión pública, no se requiere realizar ninguna excepción a lo contemplado en el documento de modificaciones a las referencias del marco conceptual, por lo tanto, recomendamos la incorporación de las modificaciones a las referencias del marco conceptual.

Pregunta B-3 Modificaciones a las referencias del Marco Conceptual

¿Usted considera que lo establecido en el documento de modificaciones a las referencias del marco conceptual podría ir en contra de alguna disposición legal colombiana?

Si su respuesta es afirmativa, por favor señale los aspectos o temas que podrían ir en contra de la disposición legal debidamente sustentados, indicando referencias exactas a la norma respectiva. Por favor adjunte una propuesta alternativa junto con el soporte técnico.

29. Los análisis de impactos y los comentarios recibidos consideran que lo establecido en el documento de modificaciones a las referencias del marco conceptual no va en contra de alguna disposición legal colombiana.

30. Análisis y evaluación del CTCP

De acuerdo con las evaluaciones y análisis realizados por el CTCP, y los comentarios recibidos en la etapa de discusión pública se considera que lo establecido en el documento de modificaciones a las referencias del marco conceptual no va en contra de alguna disposición legal colombiana, por lo tanto, recomendamos la incorporación de las modificaciones a las referencias del marco conceptual.

Pregunta B-4 Modificaciones a las referencias del Marco Conceptual

¿Está de acuerdo con la recomendación del CTCP, en el sentido de que la aplicación de las modificaciones a las referencias del marco conceptual se realice a partir de la fecha de publicación del Decreto?

31. Superintendencia de Industria y Comercio

“No estamos de acuerdo que la aplicación del nuevo marco conceptual se realice a partir de la fecha de publicación del Decreto, toda vez que al momento en que se realice dicha publicación, es posible que la información esté emitida bajo políticas adoptadas previamente. Así las cosas, los entes objeto de control, requieren un período de transición que permita realizar los cambios en las políticas contables

modificadas. Su aplicación debería realizarse en un período contable anual, de manera uniforme”.

32. *Ecopetrol*

“Estamos de acuerdo en la medida que el decreto sea publicado para aplicar en la misma fecha de vigencia establecida por el IASB”.

33. **Análisis y evaluación del CTCP**

Respecto de los comentarios de la superintendencia de Industria y comercio debe considerarse que el marco conceptual no es una norma, y que su contenido no prevalece sobre ninguna norma o requerimiento de una norma; este marco solo se aplicará al realizar los juicios requeridos cuando una norma o interpretación vigente, no sea aplicable a una transacción, evento o suceso.

Por lo anterior, el CTCP recomienda que el nuevo marco tenga aplicación a partir del primero de enero de 2020.

Pregunta C-1 Modificaciones a la NIIF 3 - Definición de un Negocio

Las modificaciones a la NIIF 3 han sido desarrolladas por el IASB para su aplicación universal.

¿Considera usted que, independientemente de este hecho, una o más de las disposiciones contenidas en el documento de modificaciones de la NIIF3, o parte de ellas, incluyen requerimientos que resultarían ineficaces o inapropiados si se aplicaran en Colombia?

Si su respuesta es afirmativa, por favor señale los aspectos o circunstancias que los hacen inadecuados para las entidades colombianas. Por favor adjunte su propuesta y el soporte técnico.

34. *Superintendencia Nacional de Salud*

“En relación con lo indicado en el literal c del párrafo FC21L del acápite “Modificaciones a los Fundamentos de las Conclusiones de la NIIF 3 Combinaciones de Negocios”, no es claro cómo el Consejo de IASB explicó la inquietud planteada por el público al documento de modificaciones, frente a cómo aplicar la definición de un negocio cuando el conjunto adquirido de actividades y activos no generan ingresos de actividades ordinarias.

(...)

Por otra parte, quisiéramos saber si el IASB está evaluando regular dentro de las Normas Internacionales de Información Financiera, las combinaciones de negocios de entidades bajo control común, el cual, está fuera del alcance de la NIIF 3 – Combinaciones de Negocios, lo anterior, teniendo en cuenta que en la

Superintendencia se presentan solicitudes de reorganización institucional con esta característica.

(...)

Para que los vigilados puedan tener claridad de la normatividad vigente, nos parece importante que el Decreto Reglamentario que será emitido, compile el anexo técnico con la última versión de todas las normas para los preparadores de información financiera del grupo 1, incorporando las enmiendas que están en discusión”.

35. Análisis y evaluación del CTCP

En relación con los comentarios de la Superintendencia Nacional de Salud, es pertinente anotar que los marcos de información financiera de las entidades clasificadas en los Grupos 1 0 2, fueron compilados en el Decreto 2483 de 2018; respecto de las combinaciones de negocios bajo control común, este es un asunto que aún se encuentra en estudio por parte del emisor internacional, teniendo como fecha estimada para la publicación de una nueva norma el primer semestre del 2020 (Ver: <https://www.ifrs.org/projects/work-plan/business-combinations-under-common-control/>). Sobre el tema de las combinaciones de negocios bajo control común, el CTCP se ha pronunciado indicando que en estos casos se debería aplicar el método del predecesor o el método de unificación de intereses.

En conclusión, al evaluar los cambios propuestos para la NIIF 3, y los comentarios recibidos de los distintos grupos de interés, el CTCP considera que ninguna de las disposiciones contenidas en el documento de modificaciones, o parte de ellas, incluyen requerimientos que resultarían ineficaces o inapropiados si se aplicaran en Colombia. Por consiguiente, recomendamos la incorporación de las modificaciones a la NIIF 3; ello permitirá una mejor comprensión de lo que representa un negocio, y de las diferencias que ello podría tener con las compras de activos netos que no representan un negocio.

Pregunta C-2 Modificaciones a la NIIF 3 - Definición de un Negocio

¿Considera necesaria alguna excepción a lo contemplado en el documento de modificaciones de la NIIF 3 por parte de las entidades colombianas?

Si su respuesta es afirmativa, por favor especifique las excepciones o requerimientos adicionales y sustente por qué es necesaria dicha excepción o requerimiento. Por favor adjunte su propuesta y el soporte técnico.

36. Los análisis de impactos y los comentarios recibidos consideran que no es necesaria alguna excepción a lo contemplado en el documento de modificaciones de la NIIF 3 por parte de las entidades colombianas.

37. Análisis y evaluación del CTCP

De acuerdo con las evaluaciones y análisis realizados por el CTCP, y los comentarios recibidos en la etapa de discusión pública no se considera necesaria alguna excepción a lo contemplado en el documento de modificaciones de la NIIF 3 por parte de las entidades colombianas, por lo tanto, recomendamos la incorporación de las modificaciones a la NIIF 3.

Pregunta C-3 Modificaciones a la NIIF 3 - Definición de un Negocio

¿Usted considera que lo establecido en el documento de modificaciones a la NIIF 3 podría ir en contra de alguna disposición legal colombiana?

Si su respuesta es afirmativa, por favor señale los aspectos o temas que podrían ir en contra de la disposición legal debidamente sustentados, indicando referencias exactas a la norma respectiva.

Por favor adjunte una propuesta alternativa junto con el soporte técnico.

38. *Comité Técnico del Sector Financiero*

“No considera que lo establecido en el documento de modificaciones a la NIIF 3 podría ir en contra de alguna disposición legal colombiana; sin embargo, consideramos necesario que se armonicen con el marco contable normativo vigente, disposiciones establecidas en el Código de Comercio relacionados con el tema de subordinación, según artículos 26 y 27 de la Ley 222 de 1995”.

39. **Análisis y evaluación del CTCP**

Los artículos 26 y 27 de la Ley 222 de 2005 (260 y 261 del código de comercio, se refieren al tema de subordinación y las presunciones de subordinación; de acuerdo con los análisis realizados por el CTCP no se observa ninguna contradicción entre los supuestos de control de las normas de información financiera y los requerimientos del código de comercio, las modificaciones de la NIIF 3, respecto de la definición de un negocio, tampoco tienen efecto en la aplicación de estas disposiciones legales.

Por lo anterior, con fundamento en las evaluaciones y análisis realizados este consejo ha concluido que las modificaciones propuestas la NIIF 3, no están en contra de alguna disposición legal colombiana, por lo tanto, recomendamos la incorporación de ellas en los marcos técnicos vigentes.

Pregunta C-4 Modificaciones a la NIIF 3 - Definición de un Negocio

¿Está de acuerdo con la recomendación del CTCP, en el sentido de que la aplicación de las modificaciones de la NIIF 3 entre en vigencia a partir del 1 de enero de 2020?

40. *Superintendencia de Industria y Comercio*

“Teniendo en cuenta como la modificación a la NIIF 3 propuesta se realizó en 2018, consideramos pertinente la revisión a ésta, en cuestiones de efectos propios y

adaptación a nuestro país y la aplicación formal a partir de 2020, ya que al permitir su aplicación anticipada se tendrían que modificar los estados financieros, estatutos y políticas”.

41. *Ecopetrol*

“Estamos de acuerdo en la medida que el decreto sea publicado para aplicar en la misma fecha de vigencia establecida por el IASB”.

42. **Análisis y evaluación del CTCP**

De acuerdo con las evaluaciones y análisis realizados por el CTCP, y los comentarios recibidos en la etapa de discusión pública, recomendamos que las modificaciones de la NIIF 3 entren vigencia a partir del primero de enero de 2020, permitiendo su aplicación anticipada.

Pregunta D-1 Modificaciones a la NIC 19 – Modificación, reducción o liquidación del plan

Las modificaciones a la NIC 19 han sido desarrolladas por el IASB para su aplicación universal.

¿Considera usted que, independientemente de este hecho, una o más de las disposiciones contenidas en el documento de modificaciones de la NIC 19, o parte de ellas, incluyen requerimientos que resultarían ineficaces o inapropiados si se aplicarán en Colombia?

Si su respuesta es afirmativa, por favor señale los aspectos o circunstancias que los hacen inadecuados para las entidades colombianas. Por favor adjunte su propuesta y el soporte técnico.

43. Los análisis de impactos y los comentarios recibidos consideran que el documento de modificaciones a la NIC 19, no incluyen cambios que resultarían ineficaces o inapropiados si se aplicaran en Colombia.

44. **Análisis y evaluación del CTCP**

De acuerdo con las evaluaciones y análisis realizados por el CTCP, y los comentarios recibidos en la etapa de discusión pública, se considera que las enmiendas sobre NIC 19, no incluyen requerimientos que resultarían ineficaces o inapropiados si se aplicarán en Colombia, por lo tanto, recomendamos la incorporación de las modificaciones a la NIC 19.

Pregunta D-2 Modificaciones a la NIC 19 – Modificación, reducción o liquidación del plan

¿Considera necesaria alguna excepción a lo contemplado en el documento de modificaciones de la NIC19 por parte de las entidades colombianas?

Si su respuesta es afirmativa, por favor especifique las excepciones o requerimientos adicionales y sustente por qué es necesaria dicha excepción o requerimiento.

Por favor adjunte su propuesta y el soporte técnico.

45. Superintendencia de Industria y Comercio

“Aun cuando las modificaciones realizan algunas precisiones que perfeccionan la norma en la estimación de la provisión del cálculo actuarial del beneficio pos-empleo definido bajo situaciones “normales”, la modificación no debería generar cambios significativos que ameriten excepciones. No obstante, resulta pertinente tener en cuenta al momento de adaptar la norma para Colombia, aspectos que impactan directamente dichos cálculos como son los cambios en las condiciones macroeconómicas del país si se presentan estados hiperinflacionarios”.

46. Análisis y evaluación del CTCP

De acuerdo con las evaluaciones y análisis realizados por el CTCP, y los comentarios recibidos en la etapa de discusión pública, no se considera adecuado aplicar excepciones, por lo tanto, recomendamos la incorporación de las modificaciones a la NIC 19.

Pregunta D-3 Modificaciones a la NIC 19 – Modificación, reducción o liquidación del plan

¿Usted considera que lo establecido en el documento de modificaciones a la NIC19 podría ir en contra de alguna disposición legal colombiana?

Si su respuesta es afirmativa, por favor señale los aspectos o temas que podrían ir en contra de la disposición legal debidamente sustentados, indicando referencias exactas a la norma respectiva. Por favor adjunte una propuesta alternativa junto con el soporte técnico.

47. Los análisis de impactos y los comentarios recibidos consideran que lo establecido en el documento de modificaciones a la NIC19 no va en contra de alguna disposición legal colombiana.

48. Análisis y evaluación del CTCP

De acuerdo con las evaluaciones y análisis realizados por el CTCP, y los comentarios recibidos en la etapa de discusión pública, este consejo ha concluido que lo establecido en el documento de modificaciones a la NIC 19 no va en contra de alguna disposición legal colombiana, por lo tanto, recomendamos la incorporación de las modificaciones a la NIC 19.

Pregunta D-4 Modificaciones a la NIC 19 – Modificación, reducción o liquidación del plan

¿Está de acuerdo con la recomendación del CTCP, en el sentido de que la aplicación de las modificaciones de la NIC19 se realice a partir del 1 de enero de 2020?

49. *Superintendencia de Industria y Comercio*

“Consideramos que las modificaciones proferidas por el Consejo frente a la NIC 19, deberán aplicarse a partir de 2020 en un periodo uniforme”.

50. *Ecopetrol*

“Estamos de acuerdo en la medida que el decreto sea publicado para aplicar en la misma fecha de vigencia establecida por el IASB”.

51. *Comité Técnico del Sector Financiero*

“Si, está de acuerdo con la recomendación del CTCP sobre la aplicación de las modificaciones de la NIC 19 a partir del 1 de enero de 2020; sin embargo, dado que estas modificaciones se encuentran vigentes para su aplicación a nivel internacional desde el 1 de enero de 2019, sería conveniente que en futuros procesos se alineen, en lo posible, las fechas de vigencia en Colombia con las fechas de vigencia a nivel internacional y que, para el presente año, se permita su aplicación anticipada”.

52. *Empresas Públicas de Medellín*

*“Planteamos la necesidad de que en el proyecto final de Decreto emitir, se agregara un texto que indique se **“permite la adopción anticipada”** (...) Lo anterior permitirá a las empresas del Grupo 1 que participamos en los mercados internacionales de valores, quedar a la par de la aplicación de los estándares emitidos según la agenda del emisor de normas y así mismo que podamos emitir una declaración explícita y sin reservas de aplicación de las normas NIIF plenas en los estados financieros”.*

53. **Análisis y evaluación del CTCP**

De acuerdo con las evaluaciones y análisis realizados, y los comentarios recibidos en la etapa de discusión pública, el CTCP ha concluido que las modificaciones de la NIC 19, deben aplicarse a partir del 1 de enero de 2020, permitiendo su aplicación anticipada.

Pregunta E-1 Modificaciones a la NIC 1 y NIC 8 – Definición de importancia relativa o materialidad

Las modificaciones a la NIC1 y la NIC8 han sido desarrolladas por el IASB para su aplicación universal.

¿Considera usted que, independientemente de este hecho, una o más de las disposiciones contenidas en el documento de modificaciones de la NIC1 y la NIC8, o parte de ellas, incluyen requerimientos que resultarían ineficaces o inapropiados si se aplicaran en Colombia?

Si su respuesta es afirmativa, por favor señale los aspectos o circunstancias que los hacen inadecuados para las entidades colombianas. Por favor adjunte su propuesta y el soporte técnico.

54. Los análisis de impactos y los comentarios recibidos no consideran que lo establecido en el documento de modificaciones a la NIC 1 y a la NIC 8 vayan en contra de alguna disposición legal colombiana.

55. Análisis y evaluación del CTCP

De acuerdo con las evaluaciones y análisis realizados por el CTCP, y los comentarios recibidos en la etapa de discusión pública, el CTCP ha concluido que lo establecido en el documento de modificaciones a la NIC 1 y a la NIC 8 no van en contra de alguna disposición legal colombiana. Por consiguiente, recomendamos la incorporación de las modificaciones a la NIC 1 y a la NIC 8.

Pregunta E-2 Modificaciones a la NIC 1 y NIC 8 – Definición de importancia relativa o materialidad

¿Considera necesaria alguna excepción a lo contemplado en el documento de modificaciones de la NIC 1 y la NIC 8 por parte de las entidades colombianas?

Si su respuesta es afirmativa, por favor especifique las excepciones o requerimientos adicionales y sustente por qué es necesaria dicha excepción o requerimiento.

Por favor adjunte su propuesta y el soporte técnico.

56. Los análisis de impactos y los comentarios recibidos no consideran necesaria alguna excepción a lo contemplado en el documento de modificaciones de la NIC 1 y la NIC 8 por parte de las entidades colombianas.

57. Análisis y evaluación del CTCP

De acuerdo con las evaluaciones y análisis realizados por el CTCP, y los comentarios recibidos en la etapa de discusión pública, se ha concluido que no es necesaria ninguna excepción a lo contemplado en el documento de modificaciones de la NIC 1 y la NIC 8 por parte de las entidades colombianas. Por consiguiente, recomendamos la incorporación de las modificaciones a la NIC 1 y a la NIC 8.

Pregunta E-3 Modificaciones a la NIC 1 y NIC 8 – Definición de importancia relativa o materialidad

¿Usted considera que lo establecido en el documento de modificaciones a la NIC 1 y la NIC 8 podría ir en contra de alguna disposición legal colombiana?

Si su respuesta es afirmativa, por favor señale los aspectos o temas que podrían ir en contra de la disposición legal debidamente sustentados, indicando referencias exactas

a la norma respectiva. Por favor adjunte una propuesta alternativa junto con el soporte técnico.

58. Los análisis de impactos y los comentarios recibidos no consideran, no consideran que lo establecido en el documento de modificaciones a la NIC 1 y a la NIC 8 podría ir en contra de alguna disposición legal colombiana.

59. Análisis y evaluación del CTCP

De acuerdo con las evaluaciones y análisis realizados por el CTCP, y los comentarios recibidos en la etapa de discusión pública, se ha concluido que lo establecido en el documento de modificaciones a la NIC 1 y a la NIC 8, no está en contra de ninguna disposición legal colombiana. Por consiguiente, recomendamos la incorporación de las modificaciones a la NIC 1 y a la NIC 8.

Pregunta E-4 Modificaciones a la NIC 1 y NIC 8 – Definición de importancia relativa o materialidad

Pregunta E-4 ¿Está de acuerdo con la recomendación del CTCP, en el sentido de que la aplicación de las modificaciones de la NIC 1 y la NIC 8 se realice a partir del 1 de enero de 2020?

60. *Ecopetrol*

“Estamos de acuerdo en la medida que el decreto sea publicado para aplicar en la misma fecha de vigencia establecida por el IASB”.

61. Análisis y evaluación del CTCP

De acuerdo con las evaluaciones y análisis realizados por el CTCP, y los comentarios recibidos en la etapa de discusión pública, recomendamos que la aplicación de las modificaciones a la NIC 1 y a la NIC 8, entren en vigencia a partir de enero primero de 2020, permitiendo su aplicación anticipada.

Pregunta F-1 CINIIF 23- Incertidumbre frente a los tratamientos de impuestos a las Ganancias.

La nueva interpretación CINIIF 23 ha sido desarrollada por el IASB para su aplicación universal.

¿Considera usted que, independientemente de este hecho, una o más de las disposiciones contenidas en la CINIIF23, o parte de ellas, incluyen requerimientos que resultarían ineficaces o inapropiados si se aplicaran en Colombia?

Si su respuesta es afirmativa, por favor señale los aspectos o circunstancias que los hacen inadecuados para las entidades colombianas. Por favor adjunte su propuesta y el soporte técnico.

62. Los análisis de impactos y los comentarios recibidos no consideran que las disposiciones contenidas en la CINIIF 23, o parte de ellas, incluyen requerimientos que resultarían ineficaces o inapropiados si se aplicaran en Colombia.

63. Análisis y evaluación del CTCP

De acuerdo con las evaluaciones y análisis realizados por el CTCP, y los comentarios recibidos en la etapa de discusión pública, se ha concluido que las disposiciones contenidas en la CINIIF 23, o parte de ellas, no incluyen requerimientos que resultarían ineficaces o inapropiados si se aplicaran en Colombia. Por consiguiente, recomendamos la incorporación de la CINIIF 23 al marco técnico normativo de las entidades del Grupo 1.

La aplicación de esta norma permitirá tener un marco de referencia en los reconocimientos que se realicen cuando exista incertidumbre frente a los tratamientos del impuesto a las ganancias, esto es y que se derivan de la aplicación de los principios contenidos en la NIC 12.

Pregunta F-2 CINIIF 23- Incertidumbre frente a los tratamientos de impuestos a las Ganancias.

¿Considera necesaria alguna excepción a lo contemplado en la CINIIF23 por parte de las entidades colombianas?

Si su respuesta es afirmativa, por favor especifique las excepciones o requerimientos adicionales y sustente por qué es necesaria dicha excepción o requerimiento.

Por favor adjunte su propuesta y el soporte técnico.

64. Los análisis de impactos y los comentarios recibidos no consideran alguna excepción a lo contemplado en la CINIIF 23 por parte de las entidades colombianas.

65. Análisis y evaluación del CTCP

De acuerdo con las evaluaciones y análisis realizados por el CTCP, y los comentarios recibidos en la etapa de discusión pública, este consejo no considera necesario establecer alguna excepción a lo requerido en la CINIIF 23 por parte de las entidades colombianas. Por consiguiente, recomendamos la incorporación de la CINIIF 23.

Pregunta F-3 CINIIF 23- Incertidumbre frente a los tratamientos de impuestos a las Ganancias.

¿Usted considera que lo establecido en la CINIIF23 podría ir en contra de alguna disposición legal colombiana?

Si su respuesta es afirmativa, por favor señale los aspectos o temas que podrían ir en contra de la disposición legal debidamente sustentados, indicando referencias exactas a la norma respectiva.

Por favor adjunte una propuesta alternativa junto con el soporte técnico.

66. Los análisis de impactos y los comentarios recibidos no consideran que lo establecido en la CINIIF 23 podrían ir en contra de alguna disposición legal colombiana.

67. Análisis y evaluación del CTCP

De acuerdo con las evaluaciones y análisis realizados por el CTCP, y los comentarios recibidos en la etapa de discusión pública, este consejo ha concluido que lo establecido en la CINIIF 23 no está en contra de alguna disposición legal colombiana. Por consiguiente, recomendamos la incorporación de la CINIIF 23 al marco técnico normativo del Grupo 1.

Pregunta F-4 CINIIF 23- Incertidumbre frente a los tratamientos de impuestos a las Ganancias.

¿Está de acuerdo con la recomendación del CTCP, en el sentido de que la aplicación de la CINIIF23 se realice a partir de la fecha de publicación del Decreto?

68. Ecopetrol

“Estamos de acuerdo en la medida que el decreto sea publicado para aplicar en la misma fecha de vigencia establecida por el IASB”.

69. Comité Técnico del Sector Financiero

“Sí, el Comité Técnico del Sector Financiero está de acuerdo con la recomendación del CTCP sobre la aplicación de la CINIIF 23 a partir de la fecha de publicación del decreto; sin embargo, dado que estas modificaciones se encuentran vigentes para su aplicación a nivel internacional desde el primero de enero de 2019, sería conveniente que en futuros procesos se alinean, en lo posible, las fechas de vigencia en Colombia con las fechas de vigencia a nivel internacional y que, para el presente año se permita su aplicación anticipada”.

70. Empresas Públicas de Medellín

*“Planteamos la necesidad de que en el proyecto final de Decreto emitir, se agregara un texto que indique se **“permite la adopción anticipada”** (...) Lo anterior permitirá a las empresas del Grupo 1 que participamos en los mercados internacionales de valores, quedar a la par de la aplicación de los estándares emitidos según la agenda del emisor de normas y así mismo que podamos emitir una declaración explícita y sin reservas de aplicación de las normas NIIF plenas en los estados financieros”.*

71. Análisis y evaluación del CTCP

De acuerdo con las evaluaciones y análisis realizados por el CTCP, y los comentarios recibidos en la etapa de discusión pública, este Consejo recomienda que la aplicación de la CINIIF 23 se realice a partir de enero 1 de 2010, permitiendo su aplicación anticipada.

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES FINALES

72. Tras la puesta en discusión pública, la recepción y análisis de los comentarios recibidos a) Marco Conceptual para la Información Financiera, publicada por IASB en marzo de 2018; b) Modificaciones a las Referencias al Marco Conceptual en las Normas NIIF, publicada por IASB en marzo de 2018; c) Definición de un Negocio, modificación a la NIIF 3, publicada por IASB en octubre de 2018; d) Modificación, Reducción o Liquidación del Plan, modificaciones a la NIC 19, publicada por IASB en febrero de 2018; e) Definición de Material o con Importancia Relativa, modificaciones a las NIC 1 y NIC 8, publicada por IASB en octubre de 2018; f) Interpretación CINIIF 23. El CTCP recomienda la expedición de un Decreto Reglamentario que ponga en vigencia el nuevo marco conceptual, y las enmiendas emitidas por el IASB en el año 2018 así como la CINIIF 23. También recomendamos establecer como fecha de aplicación la misma incorporada en las modificaciones y mejoras expedidas por el IASB, de acuerdo con lo siguiente:

- Para el Marco Conceptual para la Información Financiera, y las Modificaciones a las Referencias al Marco Conceptual en las Normas NIIF, recomendamos su aplicación obligatoria para periodos anuales que inicien a partir de enero 1 de 2020.
- Para la Definición de un Negocio, modificación a la NIIF 3 recomendamos su aplicación obligatoria para periodos anuales que inicien a partir de enero 1 de 2020, permitiendo voluntariamente su aplicación anticipada.
- Para la Modificación, Reducción o Liquidación del Plan, modificaciones a la NIC 19, recomendamos su aplicación obligatoria para periodos anuales que inicien a partir de enero 1 de 2020, permitiendo voluntariamente su aplicación anticipada.
- Para la definición de Material o con Importancia Relativa, modificaciones a las NIC 1 y NIC 8 recomendamos su aplicación obligatoria para periodos anuales que inicien a partir de enero 1 de 2020, permitiendo voluntariamente su aplicación anticipada.
- Para la interpretación CINIIF 23, recomendamos su aplicación obligatoria para periodos anuales que inicien a partir de enero 1 de 2020, permitiendo voluntariamente su aplicación anticipada.

APROBADO POR:

WILMAR FRANCO FRANCO
LEONARDO VARÓN GARCÍA

LUIS HENRY MOYA MORENO
GABRIEL GAITÁN LEÓN

Fecha: 15 de julio de 2019

Proyectó: María Amparo Pachón Pachón
Consejero Ponente: Leonardo Varón García